Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

2795

LA PLATA, 12 NOV 2008

VISTO el expediente N° 2300-3371/08 del Ministerio de Economía por el que tramita un proyecto de Decreto referido a la política salarial para el Personal enmarcado en la Ley N° 10328 y modificatorias -Trabajadores Viales-, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, a regir desde el 1° de agosto de 2008 inclusive, se formula en el marco de las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13453;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 13786 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2008- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Establecer que las disposiciones del presente Decreto sean aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 10328 y modificatorias -Trabajadores Viales- desde el 1° de agosto de 2008 inclusive.

ARTÍCULO 2°. Establecer el salario mínimo a que se refiere el artículo 16 de la Ley N° 10328 y modificatorias y los restantes sueldos básicos mensuales en los importes que se

indican en el Anexo A que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º. Establecer en la suma de pesos doscientos cincuenta ($250,00) la Bonificación Remunerativa No Bonificable a la que refiere el artículo 3º inciso 2) del Decreto Nº 872/08.

ARTÍCULO 4º. Fijar los montos de la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida en el artículo 3º inciso 3) del Decreto Nº 872/08, en los importes mensuales que se indican a continuación:

a) régimen horario de treinta y cinco (35) horas semanales de labor: pesos cincuenta y dos con cincuenta centavos ($ 52,50);
b) régimen horario de cuarenta (40) horas semanales de labor: pesos sesenta ($ 60,00);
c) régimen horario de cuarenta y cuatro (44) horas semanales de labor: pesos sesenta y seis ($66,00).

ARTÍCULO 5º. Establecer los valores de la Bonificación Remunerativa No Bonificable otorgada por el articulo 3º inciso 4) del Decreto Nº 872/08, en los importes que se indican en el Anexo B que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 6º. Establecer para las clases I a XII ambas inclusive, una Bonificación Remunerativa No Bonificable mensual en los importes que se indican a continuación:

a) régimen horario de 35 horas de labor: pesos cincuenta y cinco con sesenta y ocho centavos ($55,68);
b) régimen horario de 40 horas de labor: pesos sesenta y tres con sesenta y tres centavos ($63,63);
c) Régimen de 44 horas de labor: pesos setenta ($70,00).

La bonificación que el presente establece no será computable a los fines de las garantías salariales establecidas por los artículos 1° del Decreto N° 54/05 y 2° del Decreto N° 637/07, las cuales permanecen sin variaciones en su nivel.

ARTÍCULO 7°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, Trabajo y de Jefatura de Gabinete y Gobierno.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 2795

Lic. Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete y Gobierno
Provincia de Buenos Aires

Cr. RAFAEL PERELMITER
Ministro de Economía
de La Provincia de Buenos Aires

OSCAR ANTONIO CUARTANGO
Ministro de Trabajo

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO A. TABLA DE SUELDOS BÁSICOS

Clase	Número Índice			Salario Mínimo artículo 16 Ley Nº 10328 - en pesos-	Sueldos Básicos -en pesos-		
	35 Horas	40 Horas	44 Horas		35 Horas	40 Horas	44 Horas
I	1,000	1,143	1,257	791,08	791,08	904,20	994,39
II	1,112	1,271	1,398		879,68	1.005,46	1.105,93
III	1,236	1,413	1,554		977,77	1.117,80	1.229,34
IV	1,375	1,571	1,729		1.087,74	1.242,79	1.367,78
V	1,528	1,746	1,921		1.208,77	1.381,23	1.519,66
VI	1,650	1,886	2,075		1.305,28	1.491,98	1.641,49
VII	1,782	2,037	2,241		1.409,70	1.611,43	1.772,81
VIII	1,925	2,200	2,420		1.522,83	1.740,38	1.914,41
IX	2,079	2,376	2,613		1.644,66	1.879,61	2.067,09
X	2,245	2,566	2,823		1.775,97	2.029,91	2.233,22
XI	2,425	2,772	3,048		1.918,37	2.192,87	2.411,21
XII	2,619	2,994	3,292		2.071,84	2.368,49	2.604,24
XIII	2,828	3,232	3,556		2.237,17	2.556,77	2.813,08
XIV	3,054	3,491	3,840		2.415,96	2.761,66	3.037,75
XV	3,299	3,771	4,147		2.609,77	2.983,16	3.280,61
XVI	-	4,073	-		-	3.222,07	-
XVII	-	4,398	-		-	3.479,17	-
XVIII	-	4,750	-		-	3.757,63	-
XIX	-	5,225	-		-	4.133,39	-
XX	-	6,000	-		-	4.746,48	-

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO B. BONIFICACIÓN REMUNERATIVA NO BONIFICABLE -artículo 5º-.

Clase	35 Horas	40 Horas	44 Horas
I a V ambas inclusive	$ 39,55	$ 39,55	$ 39,55
VI a X ambas inclusive	$ 59,33	$ 59,33	$ 59,33
XI a XV ambas inclusive	$ 79,11	$ 79,11	$ 79,11
XVI a XX ambas inclusive	$ 98,89	$ 98,89	$ 98,89